



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Medellin, 29 de abril de 2019

OFICIO SECRT 1492

Señores

Consejo Superior de la Judicatura

Centro Documental Judicial.

lyepesg@deaj.ramajudicial.gov.co; hbaquerb@consejosuperior.ramajudicial.gov.co;

soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co; soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5658500 ext 4018

Bogota.

Proceso: Accion de Tutela
Accionante: ANA CAROLINA SILVA SUESCUN
Accionado: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERIA Y UAGRTD TERRITORIAL CORDOBA
Radicado: 05000-22-21-000-2019-00008-00
(Para cualquier comunicación favor citar este número)

Cordial saludo,

Amablemente le notifico providencia de 26 de abril de 2019, con ponencia del Magistrado PUNO ALIRIO CORREAL BELTRÁN, la cual transcribo a continuación en lo pertinente:

“Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo constitucional deprecado frente a la señora **Ana Carolina Silva Suescún**, por no configurarse el requisito general de procedencia de la tutela contra providencias judiciales relativo a la subsidiariedad.

Segundo. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad del menor **Carlos Andrés Echeverri Silva**, los cuales fueron vulnerados por el **Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería** dentro del proceso de restitución de tierras bajo radicado No. 23001 31 21 003 2018 00078 00, al no haber integrado el litisconsorcio con este en calidad de heredero determinado del señor **Carlos Mario Echeverri Flórez**.

Tercero. DEJAR SIN EFECTOS los autos del 29 de enero, 04 de marzo y 04 de abril de 2019, emitidos por el **Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería** dentro del proceso bajo radicado No. 23001 31 21 003 2018 00078 00, en lo que respecta al menor **Carlos Andrés Echeverri Silva**.

Cuarto. ORDENAR al **Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería**, que proceda a integrar el contradictorio en debida forma, con el menor **Carlos Andrés Echeverri Silva**, en su calidad de heredero determinado del señor **Carlos Mario Echeverri Flórez**, conforme lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

Cuarto. NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Calle 14 No. 48-32 Piso 6 Edificio Luis Horacio Montoya Gil – Medellín. Telefax 3164530

secesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

elaboro: Andrés Mejía



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Quinto. REMITIR este expediente a la Honorable Corte Constitucional, de no ser impugnado, para su eventual revisión de conformidad con lo prefijado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 o en su defecto procédase conforme el Artículo 32 ibídem.

Sexto. DISPONER, desde ya, el archivo del presente expediente una vez sea devuelto de la Honorable Corte Constitucional.”

Para enterarle en debida forma se le remite copia de la providencia anunciada, amablemente le solicitamos efectue la publicación de la presente providencia en la pagina web.

Atentamente,

JORGE HERNÁN GARCÍA CARDONA
Secretario